



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

Trabajo Fin de Grado.

VICTIMAS DEL TERRORISMO, EVOLUCIÓN SOCIAL Y LEGISLATIVA.

Alumna: ANA ISABEL LEÓN
MARTÍNEZ.

JUNIO, 2021

ÍNDICE

1. Síntesis.....	3
2. Metodología.....	4
3. Introducción.....	5
4. Terrorismo en España.....	10
4.1 Primeros actos terroristas en España.....	10
4.2 El terrorismo de ETA.....	12
4.3 Otros grupos terroristas y terrorismo islámico.....	17
4.3.1 Otros grupos terroristas en España.....	17
4.3.2 El terrorismo islámico.....	18
5. Víctimas del terrorismo.....	19
5.1 Evolución social.....	20
5.1.1 Concepto de víctima.....	20
5.1.2 Quienes son las víctimas del terrorismo.....	24
5.2 Asociaciones. Inicio del movimiento asociativo.....	25
6. Evolución legislativa.....	29
6.1 Necesidad de protección. Desarrollo legislativo.....	29
6.2 Legislación penal.....	31
6.3 La ley 29/2011.....	37
7. Conclusiones.....	38
8. Bibliografía.....	42

1. SÍNTESIS.

El presente trabajo es un estudio sobre la víctima del terrorismo y la especial necesidad de protección por parte de las Administraciones Públicas tras la fatídica situación sobrevenida de la víctima al haber sido afectada por un acto terrorista.

Las facultades de las que goza hoy en día una víctima del terrorismo no son comparables con las reconocidas en el último tercio del siglo pasado, cuando apareció el fenómeno terrorista en España con la banda ETA, donde una legislación estatal, ajena hasta entonces a esta tipología de delitos, hubo de ir adaptándose a los cada vez más frecuentes atentados terroristas y a la suma de nuevas víctimas, necesitadas no solamente de ayuda económica, también de apoyo social y reconocimiento, por lo que se realiza un estudio histórico sobre el avance en legislación en materia de víctimas del terrorismo y el papel que ha desempeñado el asociacionismo en torno a tales víctimas.

Pero la víctima no puede comprenderse aisladamente sin hacer mención a los terroristas que la originan, su ideología, finalidad, etc., desde la aparición de ETA hasta el yihadismo junto a otros grupos que han buscado a través del terrorismo su forma de reivindicación.

ABSTRACT:

This work is a study on the victim of terrorism and the special need for protection by Public Administrations after the fatal situation of the victim after being affected by a terrorist act.

The prerogatives that a victim of terrorism enjoys today are not comparable to those applied in the last third of the last century, when the terrorist phenomenon appeared in Spain with the terrorist group ETA, where state legislation, until then unrelated to this crime typology, it had to be adapted to the increasingly frequent terrorist attacks and the addition of new victims, not only in need of financial aid, but also of social support and recognition, for which a historical study is carried out on the progress in legislation in terms of victims of terrorism and the role that associations have played around such victims.

But the victim cannot be understood in isolation without mentioning the terrorists who originate it, their ideology, purpose, etc., from the appearance of ETA to jihadism along with other groups that have sought their way of vindication through terrorism.

2. METODOLOGÍA.

Partiendo de un sentimiento de empatía hacia las víctimas del terrorismo, a través del presente trabajo, me adentro en la identificación de los grupos terroristas que han actuado en España, especialmente en la banda asesina “ETA” y el terrorismo llamado “yihadista”, diferentes ambos en su forma de perpetrar los atentados y en seleccionar a las víctimas como destinatarias de los mismos, para ello se ha servido de la base adquirida en bibliografía especializada y de medios de prensa escrita de ámbito nacional así como de artículos publicados en internet, verificados posteriormente a través de portales de Ministerios y del Cuerpo de la Guardia Civil.

Con respecto a las víctimas, se ha extraído información de las páginas Web de diferentes asociaciones que operan en España como son Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT), Colectivo Víctimas de Terrorismo (COVITE) o Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M, entre otras, con el propósito de conocer de la propia mano de los afectados como han sido sus vivencias, inquietudes y objetivos que persiguen.

Una vez que hemos identificado a víctima y verdugo, se realiza un estudio histórico comparativo de las diferentes legislaciones que han operado u operan en nuestro país, por las que el Estado ha tratado de amparar y dar una respuesta reparadora a dichas víctimas, hasta llegar a la vigente Ley 29/2011. Para ello se ha accedido a referencias anteriores publicadas en internet, a las bases de datos jurídicos “La Ley Digital” y “Noticias Jurídicas” y a datos contenidos en la Web del Ministerio del Interior. Los mismos criterios han servido para el estudio de la legislación penal desarrollada en materia de terrorismo

Todo ello con el objeto de realizar un trabajo riguroso, carente de sesgos políticos y contrastable con datos extraídos de fuentes oficiales, tras haber profundizado en los orígenes y desarrollo del terrorismo en España y las fatídicas consecuencias que ha originado: las víctimas.

3. INTRODUCCIÓN.

El terrorismo se presenta hoy en día como uno de los grandes problemas de las sociedades civilizadas, aunque tanto España como otros países de nuestro entorno, valga el ejemplo de Irlanda del Norte, Alemania o Italia, han sufrido el azote terrorista desde mediados del siglo pasado, podría decirse que desde los atentados del 11 de septiembre de 2001 en Estados Unidos, el terrorismo alcanzó un nivel desconocido hasta el momento, pues hicieron ver al mundo que las democracias occidentales podían verse seriamente dañadas hasta el punto de desestabilizarlas, influir en su economía e incluso en su sistema de libertades, primando la seguridad pública a la libertad personal. A ello hay que unir que unos de los principales fines del terrorismo es la publicidad que pretenden con sus actos; el impacto de la barbarie en una sociedad cada vez más globalizada donde los medios de comunicación y las redes sociales llevan una noticia en tiempo real a cualquier lugar del planeta, aumenta la conmoción generalizada a la vez que favorece la publicidad buscada por el terrorista.

Los atentados posteriores, ocurridos en Madrid el 11 de marzo de 2004 o París el 13 de noviembre de 2015, vienen a confirmar la anterior teoría, donde las legislaciones de los países occidentales tienden a modificar las políticas de inmigración, residencia, transporte público o seguridad nacional con el fin de detectar a posibles terroristas o dificultar sus actuaciones.

El terrorismo constituye desgraciadamente en la actualidad uno de los grandes males de nuestros días, una grave agresión a la paz, seguridad y estabilidad de toda sociedad democrática, socavando la sociedad civil y redundando en detrimento del desarrollo socioeconómico de los Estados. Afirma TERRADILLOS BASOCO¹ que *“el terrorismo no es un fenómeno coyuntural, sino más bien una forma de criminalidad incardinada en la cotidianeidad y concebida por el poder como un elemento estructural, al que conviene hacer frente con instrumentos transitorios”*.

El presente trabajo es un estudio de la víctima, desde el punto de vista de la ciencia de la criminología y del terrorismo en España, desde ETA al yihadismo, de cómo el terrorismo provoca la aparición de las víctimas, la necesidad de una legislación que las ampare y como ha ido surgiendo el asociacionismo en torno a la víctima.

¹ TERRADILLOS BASOCO, J., *Terrorismo y Derecho*, ed. Tecnos, Madrid, 1988, pp. 2 y ss.

Es un enfoque del mal causado a la persona por el acto terrorista, tras el cual aparece la figura de la “víctima”, bien como destinataria directa de dicho acto, bien como afectada por el mismo.

Aunque en la actualidad la víctima de terrorismo tiene a su disposición unos mecanismos creados por diferentes sectores de la sociedad como el Estado, tribunales, asociaciones, etc., tendentes a su reconocimiento, protección, ayuda física o psicológica, asistencia legal, entre otros, que de alguna forma palian la situación que sobreviene tras el acto terrorista, bien directamente a la víctima bien a sus seres más allegados, estos mecanismos son relativamente recientes.

Comienzo con una definición básica de “terrorismo” recogida por la RAE², en sus diferentes acepciones: como dominación por el terror, sucesión de actos de violencia ejecutados para infundir terror o actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

En una primera aproximación analizo la etimología de la palabra “terror” que aparece a mediados del siglo XV tomada del latín “terror-terroris”, a su vez derivado de *terrere* (espantar, aterrar), y que siglos más tarde, daría lugar a los términos “terrorismo” y “terrorista”.

Las más tempranas aproximaciones al término “terrorismo” surgieron en Francia al término de la Revolución Francesa y era empleado por los jacobinos para hablar de su propio comportamiento. El término cobró significado de acto delictivo y hacía hincapié en el perfil del autor de los hechos violentos. Más tarde se utilizó en Gran Bretaña, donde sir Edmund Burke³, empleaba calificativos del estilo de “fanático”, “asesino”, “farsante” o “ladrón” para describir al “terrorista”, cuyas acciones se asociaban con fines políticos o ideológicos. Como vemos, excluía en su definición cualquier referencia a aquellos que eran objeto de los actos violentos. En los dos siglos siguientes, el abanico de posibilidades en cuanto a actos calificados como terroristas, se abrió para dar cabida a otros muchos, cuyos fines no eran solamente los políticos o ideológicos. El terrorista pasó a ser alguien que imponía mediante la coacción y el miedo sus puntos de vista. En las definiciones que nos proporcionan autores contemporáneos se suelen incluir ya

² Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua. <https://dle.rae.es/>

³ BURKE, E.: *Reflections on the Revolution in France*. Londres, 1790. Citado en Monografías del CESEDEN, ORTI PEREZ J. n° 79 “Terrorismo internacional: Enfoques y percepciones”, p. 13. https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/m/o/monografia_079.PDF

referencias a las “víctimas” o a las “personas inocentes” que sufren las consecuencias de la violencia y no sólo a los autores.

Otros aspectos que se han ido incorporando a las definiciones de terrorismo han sido los de “amenaza” e “intimidación”, en el sentido de que para muchos autores no sólo el acto violento puede ser un acto terrorista, sino que la sola posibilidad de que se realice, cuando constituye una amenaza, también puede llegar a considerarse como tal.

La definición académica de terrorismo aceptada por Naciones Unidas ha sido tomada de Alex P. Schmid⁴, que dada la complejidad y diversidad de perspectivas que existen sobre terrorismo, no es posible definir adecuadamente con una sola definición lo que ocurre con ese uso de la violencia o amenaza de violencia que llamamos terrorismo. A pesar de ello, recogiendo aspectos comunes de las definiciones dadas por otros autores, enunció la suya propia, en la que presenta al terrorismo como *“un método de reiterada acción violenta inspirado en la angustia, utilizado por personas, grupos, o Estados, de forma (semi-) clandestina, por razones idiosincrásicas, criminales o políticas, por medio de las cuales, a diferencia del asesinato, el objetivo inmediato de la violencia no es el objetivo final. Las víctimas humanas de la violencia son elegidas entre la población al azar (blancos de oportunidad) o de forma selectiva (blancos simbólicos o representativos) y se utilizan como generadores del mensaje terrorista. El proceso comunicativo entre terrorista (u organización terrorista), víctimas (o amenazados) y objetivos principales, basado en la violencia o amenaza de violencia, es utilizado para manipular a esos objetivos principales (audiencia) y convertirlos en blancos del terror, de las exigencias terroristas o de atención, dependiendo de si se busca la intimidación, la coacción o la propaganda”*.

El terrorismo incide sobre diferentes áreas sociales, como son:

- La política: la actividad terrorista viola los principios democráticos, generando un miedo que reduce las posibilidades de participación política libre e igual.
- La economía: los atentados originan costes materiales y de seguridad.
- La sociedad: el terrorismo deteriora la convivencia al atacar los derechos humanos más elementales.

⁴ SCHMID, Alex P.: *Terrorismo político: una guía de investigación de conceptos, teorías, bases de datos y literatura*, pág. 70. Transaction Press. Nueva Brunswick, 1983. También se puede obtener en: www.unodc.org

Sobre todo, el terrorismo afecta a sus víctimas: las personas asesinadas, heridas, secuestradas, extorsionadas y amenazadas, así como a su entorno (familia y amigos).

El delincuente terrorista es poco previsible en su actuación, genera la incertidumbre de conocer cuándo, cómo y quién será su próximo objetivo, por lo que bastan escasas acciones terroristas de forma dispersa para crear una sensación de pánico generalizado en la sociedad, pues una gran parte de dicha sociedad se percibe como una víctima potencial de la barbarie terrorista.

En España el terrorismo ha sido, junto al paro, uno de los problemas que más han preocupado a los ciudadanos durante décadas, bien por el impacto de sus imágenes, por hallarse niños entre sus víctimas o bien porque, en muchas ocasiones, solamente el azar puede hacernos objetivo terrorista.

Veamos siguiente la gráfica extraída del Euskobarómetro junto al Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS):

Problemas que más preocupan a los ciudadanos⁵.

GRAFICO 1: Datos comparativos de las opiniones públicas en España y País Vasco

	ESPAÑA	PAÍS VASCO
Terrorismo	65,5	47,0
Paro	53,9	57,5
Vivienda	21,1	33,9
Inseguridad ciudadana	14,1	8,5
Inmigración	12,8	5,2
Problemas económicos	10,8	6,7
Violencia contra la mujer	10,7	9,1
Problemas políticos	5,2	9,5

Fuente: elaboración propia con datos extraídos de encuesta: «Los españoles y las víctimas del terrorismo», FVT-CIS 2004.

Como puede observarse, en el conjunto de España, 2 de cada 3 encuestados veían el terrorismo como el problema que más les preocupa en una época en que la organización terrorista ETA se encontraba activa y se habían producido los primeros ataques terroristas en EEUU o Madrid; sin embargo, llama la atención que precisamente en el País Vasco, donde ETA desarrollaba la mayor parte de sus acciones, la preocupación es

⁵ <https://www.ehu.eus/documents/1457190/1547454/primer+estudio+victimas.pdf/4007c7e1-0b52-4aa4-a47c-1e312cdb7334?t=1386760511000>

menor, pues menos de 1 de cada 2 encuestados lo perciben como tal; según deducción propia, ello puede deberse principalmente a dos motivos: el primero sería el tabú que para muchos vascos supone el hablar de terrorismo en público, aunque sea para una simple encuesta, la sospecha de no simpatizar con el movimiento independentista e incluso de posicionarse en contra, puede suponer un estigma que en muchos casos ha acabado en boicot a un negocio, amenazas personales o exilio de su comunidad. La segunda razón la encontramos precisamente en quienes apoyan las tesis abertzales (nacionalismo vasco radical) y minimizan e incluso ven justificadas las acciones terroristas.

Una y otra razón, aunque hayan venido a colación de un solo dato estadístico, han sido y posiblemente lo sigan siendo, una dura realidad que han sufrido las sociedades vasca y navarra, pues una parte de dicha sociedad es afín a los postulados clamados por la banda terrorista ETA, que se han hecho visibles a través de partidos políticos como “*Herri Batasuna*”, “*Euskal Herritarrok*” o actualmente “*E.H. Bildu*” o de asociaciones como “*Etxerat*” o “*Sare*” (defensoras de los presos de ETA). Posiblemente haya sido ese apoyo social relacionado con el mundo *abertzale* el que haya alimentado a ETA durante 50 años y que hoy en día lo demuestran con los homenajes a los terroristas cuando salen de la cárcel, recibiendo como “*gudaris*” (soldados), hay que tener en cuenta que en las pasadas elecciones generales en 2019⁶, el grupo “*EH Bildu*”, logró 221.073 votos del total de 1.190.722 que se contabilizaron en el País Vasco, según publicó el periódico “*El País*”.

⁶ <https://resultados.elpais.com/elecciones/2019/generales/congreso/14/>

4. TERRORISMO EN ESPAÑA.

4.1 PRIMEROS ACTOS TERRORISTAS.

La segunda mitad del s. XIX estuvo caracterizada por la lucha contra el bandolerismo, el cual finaliza con el terrorismo de carácter anarquista⁷.

España no fue ajena a los ideales obreros y asociacionistas que se fraguaban en Europa. Las tesis de Carl Marx, Engels o Bakunin, comenzaron a calar hondo entre una parte de la sociedad sin voz y eminentemente pobre, sea campesina u obrera, claramente diferenciada de otra aburguesada, rica y cercana al poder, aparecen así los primeros movimientos anarquistas de carácter colectivista.

Pero ese carácter colectivista⁸ del movimiento anarquista va cambiando por una percepción más individualista, defendiendo que cada persona es dueña de sí misma, y el discurso político se torna hacia acciones violentas con la estrategia denominada “*propaganda por el hecho*”, basada en el supuesto de que el impacto de una acción directa generaba más repercusiones, obtenía más relevancia y, por lo tanto, conseguiría despertar las conciencias populares. Algunos atentados en este periodo de etiología anarquista con relevancia en España fueron el atentado con bomba del Teatro del Liceo Barcelona, el asesinato de Cánovas del Castillo, Presidente del Consejo de Ministros, el asesinato de José Canalejas, Presidente del Gobierno y atentado contra Eduardo Dato, Presidente del gobierno, entre otros.

Años más tarde, acabada la guerra civil española, grupos de personas de diversa procedencia que participaron en la contienda formando parte del bando republicano, entre las que había represaliados políticos, presos, desertores de filas, etc., huyen de sus localidades y se refugian en el monte donde malviven ocultos para evitar su captura por la Guardia Civil, son los llamados “*maquis*”.

Si bien tenían en común que eran represaliados del régimen franquista, la mencionada diversidad de procedencia hizo que no todos estos grupos actuaran de igual forma para sobrevivir, algunos con pequeños robos en poblaciones cercanas, mientras otros, desde la ideología contraria a la dictadura de Franco, trataron de desestabilizar el régimen y

⁷ https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/terrorismo/resena_historica/index.html

⁸ <https://archivohistoria.com/atentados-anarquistas-en-espana-1850-1921/>

reinstaurar la república, esperando unos refuerzos extranjeros que nunca llegaron por sumirse toda Europa en la Segunda Guerra Mundial.

Según Pedro Aguilar⁹ “*en las acciones protagonizadas por los maquis es difícil trazar la línea que separa la acción revolucionaria en favor de la libertad de la brutalidad terrorista*”, se pasó de actuar como guerrilla a efectuar verdaderos actos de terrorismo, matanzas injustificadas que poco tenían que ver con los ideales que supuestamente encarnaban.

A medida que avanzaba el siglo XX, el “maquis” fue desapareciendo por la labor de la Guardia Civil junto a la falta de apoyo social por la brutalidad ejercida en muchas de sus acciones, pero los últimos años de la dictadura franquista se resienten con el paso a una nueva etapa de terror en la historia de España, con la aparición de grupos terroristas de diversa índole: nacionalismo radical y de extrema izquierda.

La primera víctima mortal del terrorismo en España¹⁰ fue la niña Begoña Urroz en 1960. Fue alcanzada en una estación de tren de San Sebastián por la explosión de una bomba que había colocado el “DRIL” *Directorio Revolucionario Ibérico de Liberación*. Además, antes de la muerte de Franco, nacieron “GRAPO” *Grupo Revolucionario Antifascista Primero de Octubre*, de inspiración ultraizquierdista y “ETA” *Euskadi Ta Askatasuna*, de ideología nacionalista vasca radical, que fue fundada en 1958. Su primera víctima mortal fue el guardia civil de tráfico José Pardines Arcay, en 1968.

Según la Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT)¹¹, el número de personas asesinadas en atentados terroristas en España asciende a 1175, de los cuales:

- 853 han sido asesinadas por ETA
- 94 han sido asesinadas por el GRAPO y otros grupos separatistas e ideológicos.
- 228 han sido asesinados por grupos terroristas de inspiración yihadista.

Dichas cifras engrosan el total de 10.181 víctimas del terrorismo en España, según publicación¹² de “Europa Press” con datos del Ministerio del Interior.

⁹ https://www.abc.es/historia/abci-crmenes-silenciados-maquis-revolucion-contra-franco-o-brutalidad-terrorista-202101080153_noticia.html?ref=https:%2F%2Fwww.google.com%2F

¹⁰

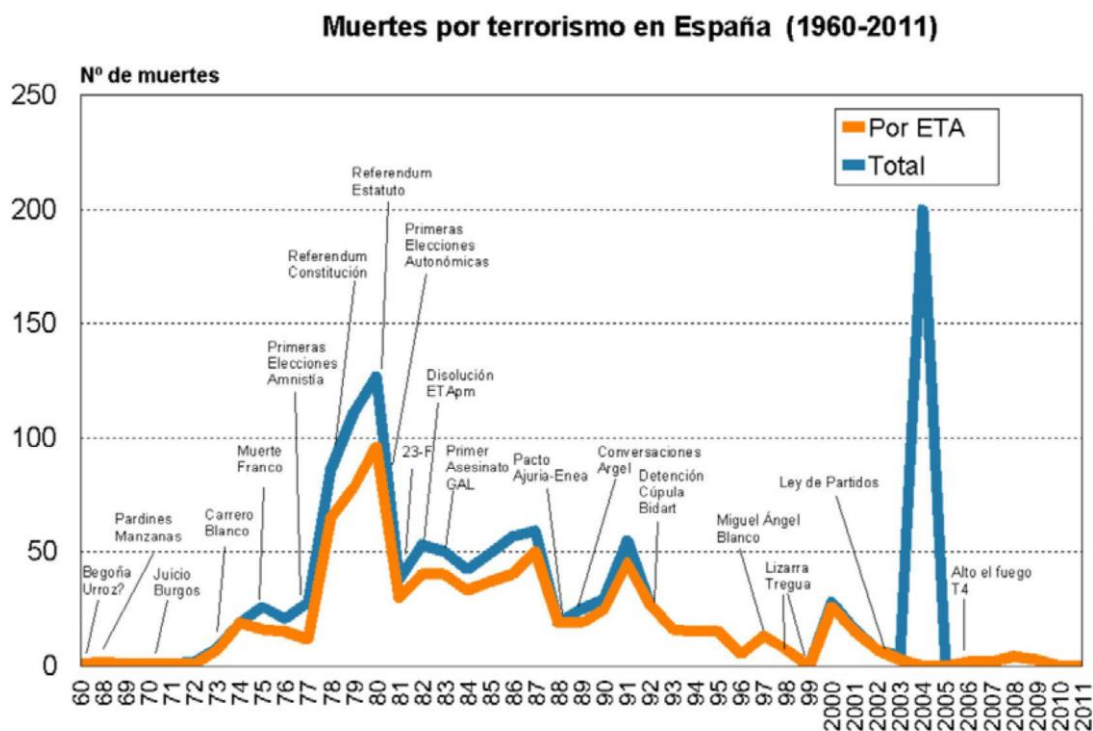
http://www.interior.gob.es/documents/642317/12001517/UD1+Terrorismo_en_Espa%C3%B1a_PROFE_SORADO_126190591.pdf/a58ae9ad-6629-4cf7-9a17-7573ab0d3997

¹¹ ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, *Dossier AVT “La respuesta de la justicia a las víctimas del terrorismo”*.

<https://avt.org/img/content/DOCUMENTO/La%20respuesta%20de%20la%20justicia%20a%20las%20victimas%20del%20terrorismo.pdf>

¹² <https://www.europapress.es/nacional/noticia-censo-interior-reconoce-10181-victimas-terrorismo-cifra-853-asesinados-eta-20170618102154.html>

GRAFICO 2: MUERTES POR TERRORISMO EN ESPAÑA



Fuente: www.revistadevictimologia.com¹³

4.2 TERRORISMO DE ETA.

El inicio de ETA¹⁴ lo situamos en Bilbao, el 31 de julio de 1959, donde un grupo de radicales del colectivo EKIN (traducido: Acometer, emprender), nacido en 1952 para actuar contra la pasividad y el acomodo que desde su perspectiva tenía el Partido Nacionalista Vasco (PNV), funda Euskadi Ta Askatasuna (Euskadi y Libertad). Es el inicio de ETA, que se proclamaba independentista, *abertzale*, socialista y revolucionaria, con cuatro pilares básicos: la defensa del euskara, el etnicismo (como fase superadora del racismo), el antiespañolismo y la independencia de los territorios

¹³ MATEO SANTAMARÍA, Eduardo, *La contribución del movimiento asociativo y fundacional a la visibilidad de las víctimas del terrorismo en España*, N.º 7/2018, pag. 17. www.revistadevictimologia.com

¹⁴ <https://www.elmundo.es/eta/historia/index.html>

históricos que, según reivindican, pertenecen a Euskadi: Álava, Vizcaya, Guipúzcoa, Navarra, Lapurdi, Baja Navarra y Zuberoa (en Francia).

Su primera acción violenta se produce el 18 de julio de 1961: el intento fallido de descarrilamiento de un tren ocupado por voluntarios franquistas que se dirigían a San Sebastián para celebrar el Alzamiento.

En estos comienzos, la policía se encarga de perseguir a sus miembros los cuales se dedicaban a imponer artefactos con escasas consecuencias, a realizar pintadas de “Gora Euskadi” (Viva Euskadi) y colocar ikurriñas. Esta organización se consolida en mayo de 1962, en la celebración de su I Asamblea en el monasterio de Belloc (Bayona, Francia), donde se presenta como “Movimiento Revolucionario Vasco de Liberación Nacional”.

Este grupo rechazaba cualquier tipo de colaboración con partidos no nacionalistas vascos apostando por una campaña proselitista. Así, comienzan a autodefinirse como una “organización clandestina revolucionaria” la cual defiende la lucha armada para conseguir la independencia de Euskadi.

Esta banda terrorista consigue su mayor golpe con la operación “Ogro”, asesinando al Jefe de Gobierno de la última etapa de la dictadura franquista, el almirante Luís Carrero Blanco, el 20 de diciembre de 1973, en un atentado en Madrid. El 13 de septiembre de 1974, mueren 12 civiles y 80 resultan heridos tras una explosión de un artefacto produciendo así su primer atentado masivo, provocando una importante división en la organización; los “*milis*” de ETA militar y los “*polimilis*” de ETA político militar, apostando por una violencia más selectiva.

A medida que avanza la década de los 70 del siglo pasado, se va tornando más sangrienta la actividad terrorista de ETA, aun en la creencia de muchos de que una vez muriese Franco y con la llegada de la democracia a España, ETA cesaría en su terrorismo. Fue todo lo contrario, 829 personas de las 853 víctimas de ETA, fueron asesinada tras la muerte del dictador.

En el año 1975 muere Franco y llega la Democracia a España, el consenso y la conciliación como pilares del nuevo régimen, hacen posible la amnistía decretada el 15 de octubre de 1977 afectase también a los presos etarras encarcelados durante la dictadura franquista.

El punto de vista erróneo de que la banda terrorista ETA luchaba contra el franquismo, se verá poco a poco confirmada, ETA no desaparece, sino que incrementa sus atentados cada vez más sanguinarios, a la par que intenta aprovechar la desventaja de una

democracia joven para hacerse más fuerte, para ello debe incrementar su financiación e impone el “*impuesto revolucionario*” mediante el envío de cartas amenazantes para extorsionar a empresarios vascos, el objetivo es captar fondos para la compra de armas, búsqueda de infraestructuras, pisos francos, publicaciones, etc.

Desde su inicio, parte de la estructura de ETA se encontraba en Francia, donde se encontraba la cúpula de la organización, que en el año 1986 lo formaría el colectivo “*Artapalo*” hasta su desarticulación en la localidad de Bidart en el año 1992.

La escasa colaboración del Estado con las autoridades francesas, hizo del País Vasco-Francés un santuario para los miembros de ETA, donde, a la vez que encontraban menos trabas para la internacionalización de lo que llamaban “el conflicto político”, gozaban de una fuerte infraestructura, apoyo social y lugar de ocultación tras la comisión de atentados en España, dificultando su captura por nuestra Fuerzas de Seguridad, para ello contaban con el aparato de “*mugas*”, formado por cooperadores que facilitaban el paso clandestino, evitando los controles de fronteras.

Es a partir del año 1978 cuando la banda recrudece sus acciones, son los llamados “*años de plomo*”, solamente en el año 1980, ETA asesinó a 93 personas, como se muestra en el siguiente gráfico:

Grafico 3: ASESINATOS COMETIDOS POR ETA



Fuente: Wikipedia¹⁵

¹⁵

https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Asesinatos_cometidos_por_ETA_desde_la_muerte_de_Francisco_Franco

La actividad terrorista fue incesante hasta el año 2010, bien con asesinatos selectivos, bien indiscriminadamente con el uso del coche bomba, que no distinguía de profesiones, sexos ni edades.¹⁶

Pero dicha actividad terrorista no se limitaba sólo a atentar directamente contra la vida de las personas, prosiguen las extorsiones a empresarios, la vigilancia y captación de datos de posibles víctimas y fijación de objetivos, robos en almacenes de explosivos, armas o de vehículos, falsificaciones de documentos de identidad.

Por otra parte, desde el llamado Movimiento de Liberación Nacional Vasco (MLNV), definido por BULLAÍN¹⁷ como “*Un grupo de ideología patriótico-revolucionaria que ha desarrollado una estrategia político-militar y se ha organizado a través de decenas de grupos en forma de movimiento de liberación nacional*”, se adentra en el entramado “KAS” (“*Koalicion Abertzale Sozialista*) que rodea a ETA, y que actúa con la propaganda desde diferentes órdenes sociales como la prensa, el mundo abertzale tiene en el diario “*EGIN*”, o la radio “*Egin Irratia*” (clausurados ambos en 1998 por orden del Juez de la Audiencia Nacional Baltasar Garzón en el marco de la “Operación Persiana”), los instrumentos para dar al terrorismo la apariencia de un conflicto político entre dos partes: Euskadi y el Estado español, dicho medio fue sustituido posteriormente por el diario “*GARA*”. También se adentra en la esfera sindical con “*LAB*” *Langile Abertzaleen Batzordeak* (Asociación de Trabajadores Patriotas), sindicato de la izquierda nacionalista. Como puede verse, el MLNV engloba diversos colectivos ciudadanos de ámbitos como la iglesia, cultura, hostelería, juveniles, etc. que, con fines de apariencia legal, contribuyendo a su financiación, constituyen canales de difusión de

¹⁶ Entre los atentados más sangrientos de ETA, podemos enumerar los siguientes:

13.09.1974: Explosión de un artefacto en la cafetería 'Rolando' de Madrid. Mueren 12 civiles.

29.07.1979: ETA coloca sendos artefactos en dos estaciones de trenes de Madrid. Mueren siete personas: cinco civiles, un guardia civil y un miembro de la Policía Nacional y más de 100 personas resultan heridas.

15.07.1986: Coche bomba en la Plaza de la República Dominicana de Madrid, al paso de un convoy de la Guardia Civil. Mueren 12 agentes.

19.06.1987: Coche bomba en el parking del centro comercial Hipercor de Barcelona. 21 muertos y 45 heridos.

11.12.1987: Coche bomba con 250 k. de explosivos contra la Casa Cuartel de Zaragoza. 11 muertos y 40 heridos.

29.05.1991: Coche bomba en el cuartel de la Guardia Civil en Vic (Barcelona). Mueren 10 personas, 5 de ellos niños, y resultan heridas 44 personas.

11.12.1995: Estalla un coche bomba al paso de un furgón militar en Vallecas (Madrid).

Mueren seis civiles que trabajaban para la Armada.

21.06.1993: Explosión de un coche bomba al paso de una furgoneta militar en Madrid.

Siete muertos (seis militares y un civil) y 36 heridos

¹⁷ BULLAÍN, Iñigo, *Revolucionarismo Patriótico. EL MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO (MLNV)*. Ed. Tecnos, 2011.

su ideología con los que publicitan y blanquean las acciones de la banda asesina, sirven de presión y a la vez de apoyo a sus presos, reclutando y adiestrando a nuevos activistas y actuando como interlocutores políticos, donde hay que destacar en este ámbito político la presencia en un primer momento de “Herri Batasuna” (brazo político ETA), no solo en las instituciones vascas, conseguiría 3 diputados¹⁸ en el Parlamento Español en 1979 y 2 en las elecciones de 1982 o 5 diputados en las de 1986, fue ilegalizado¹⁹ por el Tribunal Supremo en sentencia de 27 de marzo de 2003 y reaparece con otras siglas como Euskal Herriarrok o E.H. Bildu en la actualidad.

El apoyo social de una parte del pueblo vasco y navarro, a la vez que el temor de una gran parte de la sociedad española a posicionarse públicamente en contra para evitar convertirse en blanco de los asesinos, tendrá un punto de inflexión en el mes de julio del año 1997, el día 1 la Guardia Civil liberaba en Mondragón (Guipúzcoa), al funcionario de prisiones José Antonio Ortega Lara tras permanecer 532 días secuestrado por ETA en un pequeño zulo, todo el mundo pudo ver la imagen impactante del funcionario en su evacuación, ese dolor social se incrementaría cuando el día 10 del mismo mes, ETA secuestra a un concejal de Partido Popular en la localidad de Ermua (Vizcaya), de 29 años llamado Miguel Ángel Blanco, anunciando la banda asesina que si en un plazo de 48 horas el Estado no acercaba a los 600 presos de la banda a cárceles del País Vasco, sería ejecutado. Hecho que se cumplió pasadas esas fatídicas 48 horas de una muerte anunciada, que hizo de colmo para una sociedad hastiada por el terrorismo y llevó a movilizaciones por todo el país, incluido el País Vasco, bajo el símbolo de “manos blancas”, se alzaron voces de todos los ámbitos pidiendo una liberación que no se produjo, naciendo así, tras su muerte, el llamado “*espíritu de Ermua*” de lucha común contra el terrorismo etarra, que no cesó en su escalada en los siguientes años de asesinatos de miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, periodistas, profesores, etc., pero cada vez con menos infraestructura y medios económico y más debilitada por la acción de la Guardia Civil y de la Justicia, llegando al año 2011 donde la banda asesina anuncia el fin de su actividad armada.

Tras contratar el entramado abertzale a los que llamaron “mediadores internacionales” para poner fin al proceso de la banda, se llega a una escenificación en febrero de 2014 de una pequeña entrega de armas a dos miembros de la comisión internacional, una

¹⁸ <http://www.historiaelectoral.com/phb.html>

¹⁹ VÍRGALA FORURIA E., *El TEDH avala la ilegalización de «BATASUNA», comentarios a la sentencia del TEDH*. Ed. Digital. 2009 <https://www.ugr.es/~redce/REDCE13/articulos/14Virgala.htm>

comisión que no es reconocida por el Gobierno español. Los etarras se llevaron las armas tras inutilizarlas delante de los verificadores, a la vez que hasta la fecha actual no han hecho entrega del arsenal que aún conserva, que sigue en manos de los pocos terroristas aún no detenidos y que se encargan de su custodia.

4.3 OTROS GRUPOS TERRORISTAS Y TERRORISMO ISLÁMICO.

4.3.1 OTROS GRUPOS TERRORISTAS EN ESPAÑA.

Según fuentes de la Guardia Civil²⁰, otra de las organizaciones terroristas fundadas en este periodo, en concreto en 1968, es el PCE(r)-GRAPO la cual se define como una organización política de naturaleza marxista-leninista. que con un carácter marcadamente revolucionario dirige un brazo armado, Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre – GRAPO, y un brazo político, Partido Comunista Español Reconstituido, del que a su vez dependen una organización de masas, Socorro Rojo Internacional – SRI, y una organización de apoyo denominada Asociación de Familiares y Amigos de Presos Políticos- AFAPP.

El principal objetivo de este grupo terrorista es destruir la estructura del Estado e implantar una república de carácter marxista-leninista y exportarlo al resto de países de su alrededor.

El 2 de agosto de 1975 se produjo su primera acción a través de un atentado en Madrid hacia dos Guardias Civiles, produciendo la muerte de Casimiro Sánchez García y dejando gravemente herido a su compañero, y su última acción con el asesinato en 2006 en Zaragoza de una empresaria, dejando 89 víctimas mortales y numerosos heridos.

La capacidad operativa de esta organización fue desarticulada en 2007 por la Guardia Civil, que a pesar de estar considerablemente debilitada, aún no ha renunciado a su lucha armada.

Por otro lado, a mediados de los sesenta, aparece de orientación comunista el Frente Revolucionario Antifascista y Patriótico (FRAP), optando también por la lucha armada y permaneciendo operativo de 1973 a 1978.

²⁰ https://www.guardiacivil.es/es/institucional/Conocenos/terrorismo/resena_historica/index.html

Hasta el momento, solo se mantiene activa la organización terrorista “Resistencia Galega”, heredera del EGPGC, la cual desde 2005 actúa en Galicia mediante la colocación de artefactos explosivos en contra de los intereses del Estado.

4.3.2 EL TERRORISMO ISLÁMICO.

Una forma de actuación, con el terrorista suicida, y el respaldo de una estructura paraestatal sustentada desde un territorio con vínculos a nivel mundial, donde en mezquitas, asociaciones o a través de internet, se radicalizan los individuos, son las marcas de identidad del nuevo terrorismo integrista, que cuenta, además, con capacidad operativa en cada rincón del planeta. Cualquier persona con cualquier objeto como un cuchillo, un arma de fuego o un vehículo en marcha, puede desencadenar el terror allá donde se lo proponga.

El terrorismo islámico ha dejado connotaciones mundiales importantes a raíz de los atentados del 11-S en EEUU, para Vicent²¹ *“Además de la catástrofe física, la herida había sido profundamente espiritual. Una parte del alma de nuestra civilización quedó también bajo los cascotes y en la zona cero comenzó a crecer una enredadera que ha terminado por cubrir todo el planeta. La flor que echa esa planta es muy venenosa. Se llama paranoia”*.

Recordando el primer ataque yihadista en España, se produjo en 1985 en Madrid, el atentado contra el restaurante “El Descanso”, con 18 personas fallecidas y 85 heridas.

En junio de 2014, la organización terrorista DAESH o llamada también ISIS (Estado Islámico de Irak y Siria, en inglés), impone el terror en nombre de un distorsionado e instrumentalizado Islam, de orientación “suní” inicia una ofensiva desde Siria hacia el norte de Iraq, consiguiendo el control de gran parte del país y apoderándose de pesado armamento militar y millones de dólares.

De esta manera, DAESH consigue más de 30.000 combatientes llegados de todas partes del mundo, adoctrinándolos y entrenándolos con el uso de explosivos y armas para utilizarlos en el conflicto Siria-Iraq como soldados en otros países.

²¹ VICENT, M. *“La flor de la paranoia”*, en El País, 31.08.2008. Accesible en http://elpais.com/diario/2008/08/31/ultima/1220133601_850215.html. V. digital.

España se ha visto involucrada en esta movilización yihadista como en los atentados cometido por DAESH en Barcelona y Cambrils (Tarragona) los cuales iban dirigidos a la población civil originando 15 muertes y más de 90 heridos.

5. VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

El terrorismo en España ha marcado una diferenciación en las víctimas dependiendo de si el terrorista amparaba sus actos en un contexto separatista o ideológico como es ETA o bien bajo el contexto yihadista. En el grupo de ETA y similares, a excepción de algunos atentados como el de “Hipercore” en Barcelona, donde la víctima ha sido seleccionada previamente bien por su pertenencia a un colectivo concreto, como Militares, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Funcionarios de prisiones etc., o bien señalada directamente por su influencia y clara oposición a las tesis terroristas, como han sido periodistas o políticos, por lo que también el número de víctimas causadas en cada atentado ha sido reducido, en cambio, en los actos protagonizados por el terrorismo yihadista encontramos que los atentados son más dispersos, buscando un mayor número de víctimas, las cuales no han sido seleccionadas previamente ni pertenecen a colectivos concretos.

El terrorismo da lugar a una muy extensa victimización de manera directa e indirecta, lo que es identificado con el término macro victimización (cuando un número indeterminado de personas sufren las secuelas o daños de diversa índole, originado de una criminalidad en masa, es decir víctimas derivadas de una masificación de violencia) y sus víctimas son denominadas macro víctimas. Generalmente, las macro víctimas son cosificadas de una manera indiscriminada o selectiva, para conseguir objetivos ideológicos, religiosos o identitarios imposibles e indeseables, por lo que hablamos de sujetos pasivos, perjudicados por el delito cometido.

Por ellos, hacemos referencia a la víctima de terrorismo como a un ciudadano que sin entender el motivo o la razón ha sido atacada convirtiéndose en el enemigo de una persona desconocida con la cual carece de contacto alguno.

En la mayoría de las ocasiones, estas víctimas del terrorismo, en base a los ataques indiscriminados, nunca se han visto en una situación de riesgo y no han llegado a pensar que podían ser un objetivo terrorista.

No podemos hablar de una definición legal del termino víctima del delito porque es inexistente, como no podemos encontrarla tampoco de víctimas del terrorismo, pero en base a la definición que proporciona la Resolución de la Naciones Unidas de 1985 hace referencia a todas las personas que de una forma directa o indirecta, mediata o inmediata, sufren la acción del terrorismo, de quienes actúan son el objetivo de subvertir el orden constitucional o incluso altera de forma grave la paz pública y la seguridad de la ciudadanía.

La Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo y Ley 2/2003, de 12 de marzo, de modificación de la Ley anterior, así como la Proposición de Ley de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, de 23 de julio de 2010, tienden a conocer quiénes son reconocidos legalmente como víctimas del terrorismo para así poder garantizar o concretar una protección legal y las correspondientes indemnizaciones y ayudas a las que tengan derecho y así evitar una situación de desamparo a las víctimas, para así conseguir la tutela penal correspondiente a las víctimas del terrorismo.

5.1 EVOLUCIÓN SOCIAL.

5.1.1 CONCEPTO DE VÍCTIMA.

Las organizaciones terroristas ETA o Grapo, en gran medida no han actuado de forma fortuita, sino que, han actuado contra sus víctimas de manera selectiva, convirtiéndose en objetivo por su condición o entorno de formar parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ser funcionarios de prisiones, empresarios, poder judicial o políticos. Si bien, con el terrorismo yihadista, la víctima ha sido principalmente casual.

No hay un concepto único de víctima, dependerá siempre de la rama en la que queramos centrar nuestra investigación, la acotación de uno u otro concepto. Históricamente no se ha prestado una atención especial a la víctima, es a partir de 1950 cuando comienza a tratarse el tema de la víctima, antes de esta fecha hay alguna referencia a la víctima, pero son referencias indirectas como por ej. el caso de Ferri que trataba a la víctima

solamente desde el punto de vista de la reparación del daño, o Garofalo²², que únicamente aludía a la víctima cuando se refería al tema de la indemnización.

Según refiere LANDROVE²³, el primero que habla de víctima dándole una dimensión trascendente fue VON HENTIG, junto con MENDELSON, que fue el pionero en preocuparse por los derechos víctimales, posteriormente han ido apareciendo otros autores que también han profundizado en el estudio de la víctima, por lo que a modo de síntesis se van a reseñar las principales definiciones y clasificaciones de la víctima, desde diferentes doctrinas:

DEFINICIONES

Centrándonos en el concepto de víctima podemos acotar un sinfín de definiciones según la perspectiva:

Concepto etimológico: el termino víctima (su traducción etimológica) viene a ser la "persona o animal sacrificada o que se destina al sacrificio"; este concepto, obviamente va a ir evolucionando con el paso del tiempo y se empieza a hablar de la persona que voluntariamente se sacrifica por algo, o también se evoluciona hasta entenderla como aquel sujeto que sufre por culpa de otro.

Concepto congresual (de congreso): el principal congreso que trató la víctima de forma más científica fue en el seno de la ONU, el VI Congreso de Caracas (Venezuela) celebrado en 1980 y el VII Congreso, que se llevó a cabo en Milán (Italia). En estos dos congresos se determinó que la víctima era la persona que había sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos humanos, como resultado de una conducta que englobe alguna de estas hipótesis:

- Hechos constituyentes de una violación a la legislación penal nacional. En base a esta consideración sólo sería víctima el sujeto pasivo de un delito.
- Que suponga un delito bajo el derecho internacional como es el genocidio o la prostitución.
- Que suponga un abuso de poder por personas con altas posiciones de autoridad económica o política.

²² GAROFALO, Rafael, *Indemnización a las Víctimas del Delito*, Traducción y estudio crítico de Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905.

²³ LANDROVE DÍAZ, G., *La moderna Victimología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998. Ob. Cita pag. 25 y ss.

Ej.: supuestos de una dictadura.

Se habla en este congreso, tanto de víctima individual como grupal.

La clasificación de víctima según el Congreso de Milán se hace en dos grupos:

1. Víctimas de delitos: que comprende a aquella persona que de forma individual o colectiva ha sufrido daños, lesiones físicas o mentales, pérdidas financieras o sufrimiento emocional, viendo menoscabados sus derechos fundamentales como consecuencia de las acciones u omisiones que violan la legislación penal de su estado, añadiendo también a familiares o personas cercanas.
2. Víctimas de abuso de poder: identificando a esas víctimas como personas que de manera individual o colectiva han sufrido daños o lesiones como consecuencia de acciones u omisiones que no son considerados una violación del derecho penal nacional (que no sea constitutivo en ese país delito) pero que violen normas internacionalmente reconocidas con respecto a los derechos humanos.

Definiciones doctrinales:

Definición de Mendelsohn²⁴: define como víctima como el individuo o de la colectividad en la medida en que se encuentre afectada por las consecuencias sociales de determinado sufrimiento por factores de diferente origen como puede ser el físico, psíquico, económico, político, social, natural o técnico.

Definición de Stanciu²⁵. Para este autor la víctima es un ser que sufre de manera injusta. Por tanto, la víctima es la persona sobre quien recae la acción criminal o la sufre en sí misma, sus bienes o sus derechos, siempre que este sufrimiento sea injusto (lo que no quiere decir que sea necesariamente ilegal, también hay conductas legales que pueden producir sufrimiento).

Hay diversas clasificaciones de víctimas, a continuación se exponen las de Mendelsohn y Beristain como las más representativas:

Clasificación de Mendelsohn

²⁴ MENDELSON, B. *The Origin of the Doctrine of Victimology*. Excerpta criminológica. 1963, págs. 239-244.

²⁵ ESTANCIU, V.V. *Les droits de la victime*. Paris. Presses universitaires de France. 1985, pág. 52

Giner²⁶ cita a Mendelsohn como el primer autor en realizar una propuesta completa sobre el alcance de la victimología, haciendo referencia a todos los tipos de víctimas.

Las cataloga en:

- Enteramente inocente. La persona que no ha hecho nada y se convierte en víctima.
- Provocadora. Incita al hecho criminal mediante su conducta.
- Por ignorancia. Sin desearlo impulsa deliberadamente a otro al crimen.
- Voluntaria. Provoca su propia victimización.
- Agresora. No es en realidad víctima. Puede serlo imaginaria o simuladora.

Clasificación de las Víctimas según Antonio Beristain²⁷

En Victimología, es posible encontrar distintas clasificaciones de las víctimas, desarrolladas de acuerdo a diversos criterios. La clasificación de las víctimas según Antonio Beristain Ipiña, es considerada por los expertos como una de las más completas. Beristain, al igual que Mendelsohn entiende que hay 5 tipos principales de víctimas, que presentan distintos grados de culpabilidad.

Procedo a enumerar las diversas clases de víctimas.

Clases de Víctimas:

1 – Completamente culpable, precipitadora:

Víctima provocadora.

Víctima propiciadora del delito.

Falsa víctima (delito simulado).

2 – Parcialmente culpable.

Víctima por ignorancia o por imprudencia.

Víctima con escasa culpabilidad.

Víctima voluntaria.

3 – Completamente inculpable:

Víctima “ideal”.

4 – Vindictiva:

Reacciona con violencia.

5 – No vindictiva, aceptadora, altruista, protagonista axiológica:

Lleva con paz y con esperanza el sufrimiento y/o la muerte.

²⁶ GINER ALEGRÍA, C.A., Aproximación psicológica de la victimología. Ed. Digital. 2011

²⁷ BERISTAIN, A., *Victimología. Nueve palabras clave*. Tirant lo Blanche. (2000) Valencia

5.1.2 QUIENES SON LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

Beristain Ipiña²⁸ afirma que “*en el caso concreto del terrorismo, más que hablar de ‘víctima’, en singular, conviene hablar de ‘víctimas’, en plural, puesto que cada crimen terrorista causa varias víctimas: la directa y muchas más indirectas*”.

Uno de los problemas a la hora de determinar las víctimas de terrorismo ha sido la inexistencia de datos oficiales unificados. Según la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT)²⁹, las discrepancias existentes, en relación con el número de víctimas mortales asesinadas por ETA, entre diferentes organismos públicos relacionados con las víctimas del terrorismo hacen que necesariamente debamos abordar esta cuestión con carácter previo. Estas discrepancias se basan fundamentalmente en los criterios utilizados, por unos y otros, a la hora de la atribución de la autoría de un determinado acto terrorista. Si bien es cierto que actualmente se ha optado por dar cifras globales en relación a las víctimas reconocidas por la Administración, sin diferenciar por grupo terrorista, consideramos que es una cuestión trascendente desde el punto de vista del derecho a la verdad, a la memoria, a la dignidad y a la justicia de las víctimas del terrorismo.

Podría decirse que hasta mediada la década de los 90, las víctimas eran doblemente víctimas, de sus verdugos y del Estado/sociedad, bien por ser obviadas desde las instituciones o no atender las necesidades reales de esas víctimas, directas o indirectas, y por una parte de la sociedad que se mostraba indiferente a la situación sobrevenida de la víctima o en el peor de los casos, aplaudía el acto terrorista.

Desde mi punto de vista, la víctima del terrorismo es la persona directamente afectada, física o psicológicamente, por la acción del terrorista, recibe el daño o se ve obligada a cambiar su forma de vida para evitar recibirlo, también la persona que, sin ser víctima directa, sufre indirectamente esas consecuencias a través de un familiar, su entorno o bienes, que han sido objetivo terrorista, indiferentemente del grupo terrorista (nacionalista, extrema-izquierda, ultra-derecha o yihadista) del que provenga el acto.

Debe excluirse de dicha denominación al terrorista o colaborador de ésta, que es víctima de su propio acto, al que resulta lesionado o muerto como consecuencia de la preparación o perpetración del acto terrorista y que tenía a un tercero como destinatario, puesto que la denominación de “víctima del terrorismo” no debe situar al asesino y al

²⁸ BERISTAIN IPIÑA, A., *Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético*. Valencia: Tirant lo Blanch. (2004). Pp 34-35

²⁹ AVT, *La respuesta de la justicia a las víctimas del terrorismo*, Dossier. 2018, P-9

inocente en un mismo nivel, pues ello conllevaría a un blanqueamiento del terrorismo y como se ha pretendido, situar en un plano político o de conflicto entre iguales al terrorista y a las víctimas.

Declaraciones realizadas en el año 2017 por el entonces Ministro del Interior, Juan Ignacio Zoido³⁰, cifran en 1.400 los españoles que han sido asesinados como consecuencia de actos terroristas, y 7.400 han sufrido daños personales. Según los datos de este Departamento, hay más de 10.000 víctimas del terrorismo y fuera de España han sido más de 250 los ciudadanos que han sufrido atentados terroristas.

5.2 ASOCIACIONES DE VÍCTIMAS. INICIO DEL MOVIMIENTO ASOCIATIVO.

El terrorismo, sobretudo el de ETA, ha golpeado duramente en muchos lugares de España, CASTELLS ARTECHE³¹ describió perfectamente la situación de esas víctimas: *“Es en el País Vasco y Navarra donde el panorama hasta los primeros años 90 en relación con la situación de las víctimas era absolutamente desolador. No había respuestas sociales sostenidas, no había tampoco apoyo a esas víctimas; incluso se puede asegurar que, en realidad, no existían como tal categoría. Los asesinados eran despedidos en su mayor parte en actos semiprivados, con una escasísima presencia de público, y a esa ausencia social había que añadir en ocasiones la ausencia institucional”*.

Para conocer como fueron los primeros pasos en las asociaciones de víctimas del terrorismo, nada mejor que hacerlo con el testimonio directo de los fundadores de la AVT en una publicación de CEBERIO BELAZA³²: *es en esta situación donde el empeño de algunas víctimas llevaron, a principios de los ochenta, la recién creada Asociación de Víctimas del Terrorismo (AVT) trató de organizar un funeral para las víctimas en Madrid. La primera iglesia les dijo que no, recuerda 30 años*

30

<http://www.europapress.tv/Politica/356121/1/zoido-espana-hay-mas-10000-victimas-terrorismo>.

³¹ CASTELLS ARTECHE, L. *“La visión desde la historia. Las ventanas cerradas”*. En Mateo E. y Rivera, A. (coords.) *La sociedad vasca ante el terrorismo. Pasado, presente y futuro*. Vitoria-Gasteiz: Fundación Fernando Buesa Blanco e Instituto de Historia Social Valentín de Foronda. (2015) p. 85.

³² CEBERIO BELAZA, M. *De la soledad a los focos*. Ed. Digital “El País”. 2011.
https://elpais.com/sociedad/2011/12/16/actualidad/1323990006_850215.html

después Ana María Vidal-Abarca, cofundadora de la asociación junto a Sonsoles Álvarez de Toledo e Isabel O'Shea. "Eso demuestra la necesidad que había de remover las conciencias de una sociedad con un grado de tolerancia muy alto hacia el terrorismo", señala. Ella perdió a su marido, jefe de los Miñones de Álava, el comandante Jesús Velasco, el 10 de enero de 1980. y cuando me pasó a mí comprendí que había que hacer algo. Nuestro comienzo fue tremendo. Nadie nos hacía caso. Pensaban que éramos unas extremistas furiosas, y tuvimos que demostrar que éramos unas personas llenas de sentido común que lo único que queríamos era ayudar. Pretendíamos que todas esas viudas que dejaba ETA en aquella época se sintieran acogidas, se conocieran entre ellas, se apoyaran. Había muchas chicas jovencísimas con niños pequeños que se habían tenido que volver del País Vasco a su pueblo, a pueblos recónditos de toda España, y que desgraciadamente casi tenían que ocultar que eran víctimas del terrorismo. En esos momentos tremendos, que se le dé valor a la muerte de tu marido, de tu hijo o de tu padre es muy importante. Y así empezamos". Las víctimas, sin duda, estaban solas. Iñaki García Arrizabalaga, cuyo padre, delegado de Telefónica en Guipúzcoa fue asesinado también en 1980, recuerda los insultos que les dirigieron estudiantes abertzales antes de entrar en el funeral de su padre, celebrado en la capilla del campus de la Universidad de Deusto en San Sebastián, que se manifestaban para pedir la libertad de una chica que había sido detenida. Ese funeral lo ofició el sacerdote jesuita Alfredo Tamayo. "Fue extremadamente ofensivo. Con una viuda tan reciente y sus hijos...", recuerda. Él mismo ha sido increpado por acercarse a las víctimas, incluso por parte de miembros de la Iglesia. "Un cura me dijo una vez que tenía que ir al psiquiatra porque era un obseso con las víctimas". El padre Tamayo reprocha al clero de Guipúzcoa que, aún hoy, no haya pedido perdón por su distanciamiento de los afectados por el terrorismo. "El de Vizcaya, al menos, sí lo ha hecho". Ana María Vidal-Abarca, en el arranque de la asociación (1981) lo primero que hizo fue poner un anuncio en el periódico indicando un apartado de correos. "Todo pagado de nuestro bolsillo", recuerda ahora, en el salón de su casa, sentada junto a un gran retrato de su difunto marido, Jesús Velasco. "La gente respondía porque estaba necesitada. Con mucho tesón, y pidiendo cosas razonables, nos fueron respetando y ayudando.

A pesar de que el comienzo no fue nada fácil, como ha quedado expuesto, la AVT abrió paso a la creación de otras asociaciones de víctimas en diferentes ámbitos, ya sea por comunidades autónomas, por colectivos afectados o por grupo terrorista causante; un

esfuerzo que las víctimas y sus familiares llevaron a cabo para dignificar a los afectados y luchar por un reconocimiento obviado tanto de una parte de la sociedad como del Estado, a lo que se añade la información, o asesoramiento sobre ayudas y prestaciones a las que se pueden optar y solicitar.

Actualmente existen un total de 28 asociaciones diferentes según la Fundación Víctimas del Terrorismo³³, que aglutinan a la mayoría de las víctimas del terrorismo y que tienen unos objetivos similares que recogen en sus estatutos, a modo de ejemplo y por ser la pionera de estas asociaciones, se expone un escueto resumen de las finalidades perseguidas por la Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT)³⁴:

La AVT aglutina a más de 4.800 asociados, los cuales son víctimas directas del terrorismo, haciendo referencia a los que han sobrevivido a los atentados sufridos, viudos en los que su cónyuge ha sido asesinado o incluso los hijos de los fallecidos y familiares en los casos donde la víctima estaba solera, padres, hermanos, etc.

Según se extrae de sus estatutos:

“Además, dado el carácter de utilidad pública, la Asociación tiene el deber de dar respuesta a todas aquellas personas que son afectadas por el terrorismo como son los amenazados y todos aquellos que no han recibido indemnizaciones a pesar de ser directamente afectados por la violencia terrorista.

Entre las finalidades de la AVT se encuentran las siguientes:

Aunar a las familias víctimas del terrorismo para, de una forma colectiva, reivindicar derechos y reclamar justicia.

Prestar la ayuda necesaria, ya sea moral o material, a todo aquel que lo necesite y haya sido víctima, él o alguno de sus familiares, de la acción terrorista en cualquiera de sus formas o manifestaciones.

Colaborar y cooperar con las actividades que redunden en beneficio de las víctimas del terrorismo.

Realizar cuantos actos públicos, seminarios, conferencias y demás actividades permitidas por la ley que contribuyan a fomentar el espíritu de solidaridad hacia las víctimas del terrorismo.

³³ <https://fundacionvt.org/asociaciones-fundaciones/>

³⁴ <https://avt.org/es/d/avt>

Personarse y asistir a los procedimientos judiciales que se sigan con motivo de acciones terroristas.

Concienciar a la sociedad en contra de los delitos de actos terroristas.

Desde cada uno de los departamentos que componen la AVT se trabaja en el desarrollo de todas aquellas intervenciones y proyectos encaminados a la mejora del bienestar físico, psíquico y social de las personas que han sufrido la violencia terrorista, sean o no asociadas a la organización, dado el carácter de utilidad pública de la misma.”

No cabe duda de la labor realizada por todas las asociaciones de víctimas en pos a la protección y ayuda a las víctimas, a la vez, dichas asociaciones se han postulado como acusación en los procedimientos que juzgan los actos terroristas que originaron su situación, hecho que difícilmente se hubiera conseguido de forma individual, pero también hay que destacar que las asociaciones se han convertido en grupos de presión social que han influido en la promulgación de leyes que no solo incentivan a las mismas, también en el endurecimiento de las penas impuestas al terrorista condenado. Pero, como grupos de presión, también se convierten en un blanco atractivo para los partidos políticos a pesar de que en sus estatutos se proclaman imparciales ante los mismos.

Ante la proliferación de las asociaciones privadas, desde las instancias públicas se crea la **Fundación Víctimas del Terrorismo (FVT)**. Se trata de una fundación pública creada en el seno del *Pacto por las Libertades y contra el terrorismo de diciembre del año 2000*.

En el artículo 5 de sus Estatutos aparecen regulados los fines de dicha fundación:

“a) Promover y divulgar los valores democráticos, la defensa de los derechos humanos, la

pluralidad y la libertad de los ciudadanos.

b) Fomentar en todos los ámbitos una mejor comprensión de la situación del colectivo de víctimas del terrorismo.

c) Prestar la ayuda necesaria en su vertiente asistencial a las víctimas del terrorismo y a sus familias.

d) Colaborar con otras Fundaciones y Asociaciones en aquellas actividades que vienen realizando y que persigan fines similares a los enunciados en este artículo.

e) Prestar asesoramiento y apoyo a la gestión de dichas fundaciones y asociaciones.

f) Impulsar becas para el estudio de estas materias y promover intercambios culturales.

- g) Realizar todo tipo de actividades formativas, seminarios, cursos y campañas de divulgación relacionadas con los fines enunciados.*
- h) Promover, organizar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, estables o itinerantes relativos a dichos fines.*
- i) Ejecutar programas de carácter internacional que tengan como objetivo la sensibilización de las instituciones, organizaciones, políticas y ciudadanas, y en general, de la opinión pública internacional sobre los efectos de la violencia terrorista.*
- j) Crear un fondo cultural de carácter permanente en memoria de las víctimas.”*

También desde el Estado han ido apareciendo otras figuras que contribuyen a la protección de las víctimas como son: el Alto Comisionado de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo, la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo, la Dirección General de Apoyo a las Víctimas del Terrorismo y la Oficina de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo de la Audiencia Nacional.

6. EVOLUCIÓN LEGISLATIVA.

6.1 NECESIDAD DE PROTECCIÓN. DESARROLLO LEGISLATIVO.

Desde los primeros atentados terroristas en España, la necesidad de dotar de una mayor protección a sus víctimas, se traduce en una legislación dinámica y en creciente evolución para atender las consecuencias de dichos atentados. Se procede a realizar un breve estudio³⁵ de la Legislación Española en materia de víctimas de terrorismo.

El primer antecedente legislativo para establecer obligaciones por parte del Estado para atender a las víctimas del terrorismo es el **Decreto ley 10/1975**, de 26 de agosto, sobre prevención del terrorismo, con el cual se empezaron a optar las primeras medidas de indemnización y apoyar así a las víctimas del terrorismo disponiendo en su art. 21 que “el Estado indemnizará especialmente los daños y perjuicios que se causaren a las personas con ocasión de su actividad o colaboración para la prevención o represión de actos terroristas”.

³⁵ PÉREZ RIVAS, N.. *Las ayudas compensatorias a las víctimas de terrorismo: Análisis de la LEY 29/2011 y su reglamento de desarrollo*. <https://revista-estudios.revistas.deusto.es/article/view/1254/1502>

Es el **Real Decreto 484/1982**, de 5 de marzo de 1982, el encargado de regular la compensación por parte del estado por los daños personales causados por dichas acciones.

Debido a la alarma que causan este tipo de delitos, se han conseguido numerosas reformas y nuevas disposiciones destinadas a mejorar la cobertura, ampliar el círculo de beneficiarios e incrementar la cuantía de la ayuda, articulando un sistema compensatorio más generoso que el previsto a las víctimas “comunes”.

Una de estas primeras normas fue la **Ley Orgánica 9/1984**, de 26 de diciembre, contra la actuación de bandas armadas y elementos terroristas, la cual fue desarrollada por el Real Decreto 336/1986, de 24 de enero, que reguló las indemnizaciones a las víctimas de bandas armadas y elementos terroristas. Concreta aspectos como el concepto y alcance de la indemnización, la determinación de los titulares del derecho al resarcimiento, los criterios para calcular la cuantía de las indemnizaciones y los plazos de prescripción de la acción.

Tras la derogación por **la Ley Orgánica 3/1988**, de 25 de mayo, de reforma del Código penal, se procede al cumplimiento del mandato establecido en el art. 64.1 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, que habilitó al Gobierno para determinar reglamentariamente el alcance y condiciones de la compensación estatal por los daños personales causados como consecuencia o con ocasión de actividades delictivas cometidas por bandas armadas o elementos terroristas el cual se hizo efectivo en el **Real Decreto 1311/1988**, de 28 de octubre, ampliando de forma considerada el círculo de titulares del derecho a obtener un resarcimiento fijado por el citado Real Decreto 336/1986.

Tras pasar por **el Real Decreto 673/1992**, de 19 de junio de resarcimientos por daños a las víctimas y la promulgación de la **Ley 13/1996**, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y de orden social, destaca la entrada en vigor del **Real Decreto 288/2003**, de 7 de marzo, por el que es aprobado el Reglamento de ayudas y resarcimientos a las víctimas de los delitos de terrorismo, lo que contribuye a la mejora del sistema de ayudas públicas a todas aquellas víctimas del terrorismo.

La **Ley 29/2011**, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo ha sido la última modificación considerable desde de este ámbito, que como nos explicita en su Exposición de Motivos, afirma que «un cuerpo legal unitario que regula de manera unificada las prestaciones y ayudas económicas directas [...]»..

Hasta el momento, un total de ocho Comunidades Autónomas han aprobado normativa autonómica en materia de víctimas de terrorismo: a) Ley 10/2010, de 15 de noviembre, relativa a medidas para la asistencia y atención a las víctimas del terrorismo (Andalucía); b) Ley 4/2008, de 17 de junio, de medidas a favor de las Víctimas del Terrorismo (Aragón); c) Ley 6/2005, de 27 de diciembre, de medidas para la asistencia y atención de las víctimas del terrorismo y de creación del Centro Extremeño de Estudios para la Paz (Extremadura); d) Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayuda a las víctimas del terrorismo (Región de Murcia); e) Ley 12/1996, de 19 de diciembre, de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo (Madrid); f) Ley Foral 9/2010, de 28 de abril, de ayuda a las víctimas del terrorismo (Navarra); g) Ley 4/2008, de 19 de junio, de Reconocimiento y Reparación a las Víctimas del Terrorismo (País Vasco); h) Ley 1/2004, de 24 de mayo, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo (Comunidad Valenciana).

De esta manera, vemos que existe una clara evolución legislativa que con el paso de los años se ha ido complementando en gran medida hasta alcanzar la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, basada en la memoria y defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo, así como, busca la justicia y la verdad basado en la reparación integral de la víctima, aunque esto en muchos casos sea imposible.

6.2 LEGISLACIÓN PENAL.

En primer lugar, se realizará un recorrido histórico por las diferentes normas que han tratado de penar la actividad terrorista tal como lo hemos visto anteriormente en los primeros actos terroristas en España, dentro del contexto de cada época, desde la

actividad anarquista hasta llegar a la etapa más reciente, siguiendo a la profesora LAMARCA³⁶.

La primera Ley a tener en cuenta el fenómeno terrorista es el 10 de julio de 1894, cuando se promulgó la **Ley sobre represión de delitos cometidos por medio de explosivos**, consecuencia de la actividad anarquista del momento y la gravedad de sus acciones con explosivos y que se vería complementada con otra posterior, la **Ley de represión del anarquismo**, de 2 de septiembre del año 1896, sobre las conductas cometidas por miembros de organizaciones anarquistas.

La primera norma que reguló directamente el terrorismo fue el **Código Penal de 1928**, aprobado mediante Real Decreto de 8 de septiembre de 1928 en donde se incluye dentro de la legislación general los actos terroristas y no dentro de la legislación especial ya que no recogía conjuntamente las conductas terroristas, sino en diferentes apartados a lo largo del Código aplicando como agravantes cuando se utilizase explosivos para suscitar desórdenes públicos, tumultos y la apología de los mismos.

La instauración de la Segunda República Española en 1931 produjo grandes consecuencias a nivel legislativo, derogando el Código Penal de 1928, volviendo a utilizar el de 1870 y, en materia de terrorismo, la Ley de Explosivos de 1894.

Destacar como más importante de la Segunda República la **Ley sobre delitos cometidos mediante explosivos y robos a mano armada** que pone el acento en la persecución de actividades *subversivas de violencia*, con una finalidad a la hora de cometerlos, configurando desde ese momento la legislación antiterrorista en el Derecho español.

Mediante la **Ley de 23 de noviembre de 1935**, el legislador español es la primera vez que de forma definitiva utiliza la palabra “terrorismo” en una norma³⁷.

Etapa franquista: Código penal de 1944 y sus modificaciones

La legislación franquista antiterrorista es iniciada por medio de la publicación de la **Ley de Seguridad del Estado** de 29 de marzo de 1941, que tras algunas modificaciones se publica el primer código normativo que recoge los delitos de terrorismo de manera expresa; el **Código Penal de 1944** el 19 de julio de ese mismo año.

³⁶ LAMARCA PÉREZ, C. *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 1985.

³⁷ LAMARCA PÉREZ, C. *Tratamiento jurídico del terrorismo*, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 1985, p. 123.

Con el objetivo de combatir la actividad de los llamados maquis o guerrilla antifranquista, en 1947, con la Segunda Guerra Mundial acabada y un asentamiento en el poder del Gobierno franquista, es promulgada el **Decreto-Ley de 18 de abril sobre represión de los delitos de bandidaje y terrorismo**.

Tras el aumento de la actividad terrorista a finales de los años cincuenta y principios de los sesenta, fundamentalmente por las organizaciones políticas de ETA, es promulgado el **Decreto de 21 de septiembre de 1960**

En 1970 se produjo el primer gran juicio llevado a cabo contra los dirigentes de ETA, lo que dio lugar a importantes consecuencias en la legislación antiterrorista, conocido como el Proceso de Burgos³⁸ donde ETA comete su primer asesinato individualizado contra el guardia civil José Pardines.

Con el objetivo de conseguir una menor actividad terrorista de ETA, el 15 de noviembre de 1971 se promulgan dos leyes en materia de terrorismo: la **Ley 42/1971, por la que se adicionan determinados artículos al Código de Justicia Militar** y la **Ley 44/1971, sobre reforma del Código Penal**.

El principal objetivo de esta reforma era derogar numerosas disposiciones especiales e incluirlas en un mismo texto, que eventualmente se consolidaría en el **Texto refundido del Código Penal de 1973**.

El **Decreto-Ley 10/75 de 26 de agosto, sobre prevención del terrorismo** fue la última norma más relevante promulgada durante la época franquista relacionada con el terrorismo ya que agrava las penas basándose en el sujeto pasivo del delito.

Tras este Decreto, vino el **Decreto-Ley 2/1976 de 18 de febrero, por el que se revisa el de prevención del terrorismo 10/1975**, de 26 de agosto, y se regula la competencia para el enjuiciamiento de tales delitos.

La Transición y el Estado Constitucional.

El **Real Decreto-Ley 3/1977** elimina los asuntos de terrorismo de la jurisdicción militar y otorgándola a la Audiencia Nacional ya que ETA no solo afectaba al territorio español, sino que también a parte de Francia, en el sur, por lo que era necesario adecuar la normativa de España a las directrices internacionales.

El aumento de la actividad terrorista de finales de los años setenta llevó al Gobierno a promulgar de urgencia –como ya era costumbre en este ámbito– un **Real Decreto-Ley**

³⁸ VIVAS, A. 1970: *El Proceso de Burgos, el gran juicio contra ETA*, 2006, pp. 8 y ss.

21/1978 sobre medidas en relación con los delitos cometidos por grupos o bandas armados.

No solo regulaba los delitos de terrorismo, sino numerosas conductas ilícitas (asesinatos, lesiones graves, depósito de armas o municiones y detenciones ilegales, entre otros) cometidas por grupos o bandas armados.

La última ley que se publicó en 1978 antes de la entrada en vigor de la Constitución Española fue la **Ley 82/1978 de modificación del Código Penal en materia de terrorismo**.

A finales de 1978 entra en vigor la **Constitución Española**, base de la norma suprema del ordenamiento jurídico español la cual no tuvo un gran impacto en la regulación antiterrorista ya que por desgracia, el terrorismo se fue convirtiendo en un delito común, sin especialidad ninguna.

El último paso de toda la evolución de la legislación antiterrorista en España ha terminado cristalizando en la **Ley Orgánica 10/1995 del Código Penal**. Desde 1995 toda la regulación del terrorismo –excluyendo la referente a las víctimas y al otorgamiento de prestaciones derivadas de estos actos- ha estado incluida en el propio Código Penal, sin que haya habido más dispersión normativa y dificultades de aplicación.

En base el art. 571 CP podemos encontrar el concepto de grupo terrorista como aquellas bandas armadas u organizaciones con el objetivo de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública que cometan delitos de estragos o incendios.

El artículo, el 577 CP, contempla el terrorismo individual, es decir, el cometido por persona ajena a una organización terrorista con los objetivos de subvertir el orden constitucional o alterar gravemente la paz pública. Los delitos serán homicidios, lesiones graves, detenciones ilegales, secuestros, amenazas coacciones, y se castigarán con la pena base en su mitad superior. La diferencia, pues, con los anteriores arts. 571 y 572 CP es que quien comete estos actos no tiene relación alguna con una organización terrorista, aunque compartan fines y objetivos.

La siguiente reforma al Código Penal de 1995 en materia de terrorismo fue con la **Ley Orgánica 7/2000 de 22 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, y de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero,**

reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, en relación con los delitos de terrorismo.

La última gran reforma legislativa de los delitos de terrorismo antes de la LO 2/2015 fue la **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.**

Como consecuencia, para poder hablar de una organización terrorista, tenemos que diferenciar varios requisitos con los que cumplen las asociaciones criminales como son; estar formados por un componente jerárquico y organizativo, compuesto por un gran número de personas, ser estable de forma temporal y lo más importante, cometer delitos actuando con el objetivo de subvertir el orden constitucional y la paz pública.

En los últimos tiempos, desde la perspectiva del Derecho Penal sustantivo, hemos visto que de forma clara la influencia por la corriente victimología, observando una evolución cada vez más favorable y positiva en relación a los derechos y e intereses de las víctimas aunque a día de hoy hay que ser profundizándose en este sentido.

A pesar de esto, tenemos que reconocer que el Código Penal vigente muestra una sensibilidad victimológica mayor que el resto de Códigos Penales anteriores y reflejo de ello es la reforma del Código Penal llevada a cabo con la publicación en el BOE el 30 de marzo de 2015 de la L.O 1/2015 y una reforma específica y exclusiva de los delitos de terrorismo, tiene como antecedente necesario la Resolución 2178 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, la cual es redactada con el objetivo de solicitar a los Estados Miembros una implicación contra la lucha terrorista y conseguir ayuda de sus instrumentos legislativos internos, para poder enjuiciar cada una de las conductas terroristas que han ido surgiendo con el paso de los años.

Por medio de la Resolución 2178 se ha llevado a las Naciones Unidas a reformar la lucha contra las organizaciones terroristas por parte de la Comunidad Internacional donde 104 Estados la han impulsado aplicándola a su legislación interna, como en el caso de España materializándola a través de la reforma de la L.O 2/2015 del Código Penal, por la que se modifican los delitos de terrorismo ya recogidos anteriormente en el Código Penal, tipificando nuevas conductas delictivas que constituyen delitos de terrorismo como requiere la Resolución 2178 de las Naciones Unidas.

Novedades importantes ha incorporado el Código Penal, con modificaciones del artículo 571 al 580 dentro del Capítulo VII “De las organizaciones y grupos terroristas y de los delitos de terrorismo”.

De entre las modificaciones³⁹, las principales y más novedosas, son en primer lugar una ampliación de las finalidades terroristas, que hasta la Reforma de la L.O 2/2015 eran subvertir el orden constitucional y alterar la paz pública, ampliando con dos finalidades más, siendo suprimir o desestabilizar gravemente el funcionamiento de una organización internacional y provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella.

Se tipifica como delitos de terrorismo, los delitos informáticos que se cometan con fines terroristas, introduciéndose además los delitos de desórdenes públicos, el delito de sedición y el de rebelión como delitos de terrorismo, y no solo si son cometidos por las organizaciones terroristas, sino también si son cometidos por personas que los cometan de forma individual, pero bajo el amparo de una organización terrorista.

Se castiga la conducta de adoctrinar o adiestrar en técnicas de combate, militares, elaboración de explosivos, sustancias inflamables, recibiendo tales conocimientos por terceros.

Con la nueva reforma del Código Penal, se tipifica como delito de terrorismo la conducta del adiestramiento pasivo lo que significa el propio sujeto capacitándose a sí mismo para llevar a cabo las acciones antes mencionadas.

Hay que reconocer que tanto a nivel nacional como internacional actualmente se ha producido un importante cambio cultural, institucional y social, tendente a un progresivo reconocimiento y protección de los derechos e intereses de las víctimas de los delitos en general y del terrorismo en concreto.

Se ha otorgado un status en el proceso penal, tratando de esta forma evitar las habituales dificultades con las que se puede encontrar la víctima en el ejercicio de sus derechos. Aún así, es necesario seguir mejorando los recursos e infraestructuras de los países, puesto que la víctima del terrorismo en algunas ocasiones sigue sintiéndose injustamente maltratada por el sistema legal y aunque sabe lo determinante que resulta su colaboración con la Administración de Justicia, sin embargo, comprueba cómo no recibe un trato equitativo que compense los perjuicios que, en muchas ocasiones, esa cooperación le ocasiona.

³⁹PONTE, M. *La reforma de los delitos de terrorismo mediante la Ley Orgánica 2/2015*. Ed. Digital. 15.04.2015: <https://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/la-reforma-de-los-delitos-de-terrorismo-mediante-la-ley-org%C3%A1nica-22015>

6.3 LA LEY 29/2011, DE 22 DE SEPTIEMBRE, DE RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO.

En el ámbito legislativo, en 2011 se aprueba la *Ley 29/2011, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo* en el que según dice su preámbulo, la “memoria, dignidad, justicia y verdad, son las ideas fuerza que fundamentan el dispositivo normativo recogido en dicha Ley buscando en última instancia la reparación integral de la víctima”. Con esta Ley, una de las más avanzadas en esta materia a nivel mundial, las víctimas del terrorismo constituyen para España una “*referencia ética para el sistema democrático*”, simbolizando la “*defensa de la libertad y del Estado de Derecho frente a la amenaza terrorista*” y hace referencia expresa al reconocimiento y relevancia del movimiento asociativo de víctimas.

La Ley 29/2011 unifica las diversas prestaciones que, hasta ese momento, eran reguladas de manera diferenciada articulándolas en ordinarias, extraordinarias y el abono por el Estado de la responsabilidad civil fijada en sentencia con el objetivo de garantizar la asistencia integral de las víctimas a sus necesidades.

La presente ley, financia programas dedicados a apoyar el desarrollo del movimiento asociativo y a respaldar cualquier proyecto a favor de las víctimas del terrorismo y a sus familiares por parte del Ministerio del Interior, incrementando el importe de las compensaciones económicas y ampliando sus objetivos abarcando a víctimas de actos terroristas con nacionalidad española cometidos fuera de España,

Uno de los cambios más significativos es el establecer un límite máximo en la cantidad que se debe abonar como indemnización en concepto de la responsabilidad civil fijada por el Estado para evitar en supuestos muy parecidos, respuestas desiguales.

7. CONCLUSIÓN.

Todos somos víctimas potenciales del terrorismo, por el solo hecho de vivir en un país, frecuentar un lugar, tener cierta profesión o tomar un medio de transporte y sin otro vínculo que la casualidad.

En España podemos encontrar tres fases respecto a las víctimas del terrorismo:

Primera: Nos encontramos en los primeros años de la banda terrorista ETA, sobretodo en el País Vasco, las víctimas carecían de relevancia, guardias civiles, policías o militares eran simples números, muchos de ellos sin arraigo social en el lugar en el que eran asesinados, crímenes justificados por una parte de la sociedad y muchas veces obviados por la clase política. La víctima se percibe como parte de un conflicto, con cierta culpabilidad en su suerte por el hecho de vestir un uniforme o negarse a pagar el impuesto revolucionario. Desamparo de las víctimas, falta de una legislación específica que recogiese las indemnizaciones por las lesiones sufridas o fallecimiento. Aparición de las primeras asociaciones de víctimas, si bien, el hecho de que la mayor parte de dichas víctimas estuvieran sujetas a un régimen militar pudo eclipsar el movimiento asociativo. Otros factores como la limitación en los recursos económicos en las víctimas o familiares, pudieron llevar a una readaptación de su modo de vida, ajeno al empleo de tiempo en reivindicaciones.

Segunda: Progresivamente hay mayor concienciación social sobre las víctimas de terrorismo, sobre todo cuando el objetivo terrorista abarca a sectores con mayor protagonismo social, como son periodistas, miembros del poder judicial, conocidos empresarios, profesores de Universidad o políticos. Asesinatos significativos como los de Miguel Ángel Blanco, Tomás y Valiente, Enest Lluch o el secuestro y liberación de José Antonio Ortega Lara, marcan un antes y un después en el rechazo social. Toman fuerza los movimientos asociativos de víctimas como grupos de presión.

Tercera: Con la aparición del terrorismo yihadista en EEUU, París o Madrid, los atentados se convierten en masivos e indiscriminados, tratando de causar el mayor número posible de víctimas. La sociedad percibe que cualquiera puede ser objetivo, aunque de manera remota cree pueda ocurrir. Para el ciudadano es difícil prevenirse de los mismos, incluso (al contrario que con el terrorismo etarra) se vuelve estéril tomar medidas de precaución, por lo que ese papel debe desempeñarse a un nivel superior, por los Estados, identificando y poniendo ante la Justicia a potenciales terroristas, cortando

sus medios de financiación, evitando la radicalización en ciertos sectores de la sociedad. Aparecen asociaciones sobre víctimas de este tipo de terrorismo, como la asociación “11M Afectados del Terrorismo”, la cual encuentra mucho camino recorrido por asociaciones del terrorismo etarra.

Otra forma de terrorismo ha actuado en la sociedad vasca y navarra, un terrorismo silencioso que actúa en el interior de la persona por el solo hecho de vestir un uniforme, tener una determinada profesión o convicciones políticas, se puede confundir con el miedo del que se sabe víctima potencial, pero afecta a personas de cualquier índole produciendo exiliados con amenazas a través de grafitis, señalados públicamente para aislarlos de su núcleo de vida, algunos terminando exiliados. Esas víctimas no aparecen en estadísticas oficiales, exiliados que se confunden con los que salieron de su entorno por otros motivos, no son víctimas reconocidas, militares y policías lo llaman “Síndrome del Norte”⁴⁰.

A la luz del análisis efectuado puedo concluir que España cuenta con un avanzado sistema de protección de las víctimas del terrorismo, el cual ha sido un avance muy importante hasta llegar al estado actual, el progresivo reconocimiento a las víctimas del terrorismo, la protección pública y las ayudas de las que pueden beneficiarse, es algo difícil de imaginar con las primeras víctimas, aunque haya sido un recorrido laborioso, ha sido necesario para hacer justicia con las víctimas, pero hay que hacer dos anotaciones también importantes:

La primera sería que desde el Estado se ha obviado a muchas víctimas no reconocidas, a las que nos referíamos con el “*Síndrome del Norte*” y ciudadanos que también quedaron afectados por el terrorismo, aunque no fuesen objetivos directos, o fueron víctimas psíquicas de la barbarie terrorista; ellos también merecen un reconocimiento y merecieron una atención que les fue negada desde las más altas instancias.

Por otro lado, una vez visto en el presente trabajo el estudio sobre la víctima desde la doctrina, puedo afirmar que las víctimas del terrorismo son víctimas completamente inocentes, su situación ha sido causada por la barbarie terrorista para hacer del sufrimiento ajeno su método de propaganda lo que se conoce como “socialización del sufrimiento”. Si las asociaciones han sido importantes en todo momento en la lucha por la ayuda prestada y defensa de la dignidad de las víctimas del terrorismo, así como por

⁴⁰ DE OTÁLORA, O. B., “*El Gobierno vasco financiará un estudio sobre el polémico 'síndrome del Norte' en la Ertzaintza*”. Diario El Correo. Ed. Dig. 2016.
<https://www.elcorreo.com/bizkaia/politica/201601/09/gobierno-vasco-financiara-estudio-20160108193747.html>

su incidencia en la promulgación de leyes o personación en procesos judiciales, actualmente lo sigue siendo con tanta o más razón por diversos motivos, primero: porque el terrorismo, ya sea yihadista o etarra, sigue siendo una amenaza para todos, nada impide que puedan actuar en cualquier lugar y momento y segundo: porque las asociaciones son el escudo que actualmente frena el blanqueamiento del terrorismo etarra desde algunos sectores políticos y sociales afines, que tergiversan la verdad de la víctimas e incluso justifican sus abominables actos llamándolo “conflicto armado”, comparando como iguales a víctimas y verdugos, normalizando el clima de acoso que aún se respira en el País Vasco, homenajes a terroristas excarcelados y un largo etcétera. Y tercero porque cabe la posibilidad de que cualquiera de nosotros podamos ser la próxima víctima y vernos amparados por cualquiera de las asociaciones existentes.

8. BIBLIOGRAFÍA:

- ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO, “La respuesta de la justicia a las víctimas del terrorismo”. Dossier AVT 2018.
- BERISTAIN IPIÑA, A., Victimología. Nueve palabras clave. Tirant lo Blanch. (2000) Valencia.
- BERISTAIN IPIÑA, A., Protagonismo de las víctimas de hoy y mañana (Evolución en el campo jurídico penal, prisional y ético. Valencia: Tirant lo Blanch. (2004).
- BULLAÍN, I. Revolucionarismo Patriótico. EL MOVIMIENTO DE LIBERACIÓN NACIONAL VASCO (MLNV). Ed. Tecnos, 2011.
- BURKE, E.: Reflections on the Revolution in France. Londres, 1790. Citado en Monografías del CESEDEN, nº 79 “Terrorismo internacional: Enfoques y percepciones”.
- CASTELLS ARTECHE, L. “La visión desde la historia. Las ventanas cerradas”. En Mateo E. y Rivera, A. (coords.) La sociedad vasca ante el terrorismo. Pasado, presente y futuro. Vitoria-Gasteiz: Fundación Fernando Buesa Blanco e Instituto de Historia Social Valentín de Foronda. (2015).
- CEBERIO BELAZA, M. De la soledad a los focos. Ed. Digital “El País”. 2011. https://elpais.com/sociedad/2011/12/16/actualidad/1323990006_850215.html
- DE OTÁLORA, O. B., “El Gobierno vasco financiará un estudio sobre el polémico ‘síndrome del Norte’ en la Ertzaintza”. Diario El Correo. Ed. Dig. 2016.
- DIARIO “EL MUNDO”, Historia de Eta, los atentados más sangrientos. Ed. Digital. 2009
- Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua.
- ESTANCIU, V.V. Les droits de la victime. Paris. Presses universitaires de France. 1985.
- EUROPA PRESS, www.europapress.tv/Politica/356121/1/zoido-espana-hay-mas-10000-victimas-terrorismo. 2017.
- GARCÍA RIVAS, N., “La tipificación “europea” del delito terrorista en la Decisión Marco de 2002: análisis y perspectivas”, en AA.VV., El Derecho penal frente a la seguridad global, Albacete, Bomarzo, 2007.

- GAROFALO, R. Indemnización a las Víctimas del Delito, Traducción y estudio crítico de Pedro Dorado Montero, editorial La España Moderna, España, 1905.
- GINER ALEGRÍA, C.A., Aproximación psicológica de la victimología. Ed. Digital. 2011.
- LAMARCA PÉREZ, C. Tratamiento jurídico del terrorismo, Centro de Publicaciones del Ministerio de Justicia, Secretaría General Técnica, Madrid, 1985.
- LAMARCA PÉREZ, C. Proceso de paz y consecuencias jurídicas. Icade. Revista cuatrimestral de las Facultades de Derecho y C Económicas y Empresariales, nº 74, mayo-agosto 2008.
- LANDROVE DÍAZ, G., La moderna Victimología, Tirant lo Blanch, Valencia, 1998. Ob.
- MATEO SANTAMARÍA, E.: La contribución del movimiento asociativo y fundacional a la visibilidad de las víctimas del terrorismo en España. Nº 7/2018.
- MENDELSON, B. The Origin of the Doctrine of Victimology. Excerpta criminológica. 1963.
- PÉREZ RIVAS, N.: Las ayudas compensatorias a las víctimas de terrorismo: Análisis de la LEY 29/2011 y su reglamento de desarrollo.
- PONTE, M. La reforma de los delitos de terrorismo mediante la Ley Orgánica 2/2015. Ed. Digital. 15.04.2015.
- SCHMID, ALEX P.: Terrorismo político: una guía de investigación de conceptos, teorías, bases de datos y literatura. Transaction Press. Nueva Brunswick, 1983
- TERRADILLOS BASOCO, J., Terrorismo y Derecho, ed. Tecnos, Madrid, 1988.
- TERRADILLOS BASOCO, J.M., Terrorismo yihadista y política criminal del siglo XXI, Revista Nuevo Foro Penal Vol. 12, No. 87, julio-diciembre 2016.
- VICENT, M.: “La flor de la paranoia”, en El País, 31.08.2008.
- VÍRGALA FORURIA E., El TEDH avala la ilegalización de «BATASUNA», comentarios a la sentencia del TEDH. Ed. Digital. 2009.
- VIVAS, A.: 1970: El Proceso de Burgos, el gran juicio contra ETA, 2006.